



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Declárese Monumento Natural al Huemul (*Hippocamelus bisulcus*) en el territorio provincial.

Artículo 2o.- Se prohíbe su caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitad.

Artículo 3o.- Se exceptúa el artículo 2o. a la actividad científica autorizada y el manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.

Artículo 4o.- "Toda acción u actividad que signifique modificación de las condiciones del hábitad en que se halla la especie - deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación de la presente ley para su evaluación y autorización"-

Artículo 5o.- Las violaciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la ley de Fauna no. 2056/85, sus reglamentaciones, el Decreto 1987/92 y toda norma cuyo fin sea la protección de la fauna y su hábitad.

Artículo 6o.- Sólo a los efectos de la presente ley se entiende por Monumento Naturala una especie que tenga carácter excepcional ó que esté amenazada de extinción.

Las actividades que se realicen en esta categoría de manejo deberán ser compatibles con los con los objetivos de conservación asignados, incluidas modificaciones al ambiente.

Artículo 7o.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Economía, a través de sus reparticiones específicas, que realizarán las acciones necesarias para asegurar su protección, la mantención de una población viable y la y las investigaciones que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8o.- -----